



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14513

01/06/2020

34789

AUTOR/A: PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); RODRÍGUEZ HERRER, María Elvira (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se informa lo siguiente:

En primer lugar, hay que indicar que la gestión llevada a cabo por el Gobierno, a través del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), desde que se inicia la crisis del COVID-19 ha sido muy intensa. Así, en los primeros días de mayo ya se había abonado la nómina de las prestaciones por desempleo correspondiente al mes de abril a 5.197.451 personas, de las cuales 3.333.700 eran nuevos beneficiarios, la mayor parte de ellos afectados por la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo adoptadas en Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).

En el mes de mayo la cifra total de prestaciones abonadas por parte del SEPE asciende a 5.988.572, de las que 791.921 son nuevas prestaciones. El total incluye las prestaciones por desempleo y los afectados por un ERTE, incluidos los que regresaron total o parcialmente a la actividad durante el mes de mayo. El importe total abonado asciende a 5.121 millones de euros.

El SEPE ha reconocido 3.748.009 prestaciones entre el 16 de marzo y el 31 de mayo, que ya están abonadas gracias al convenio firmado por el Ministerio de Trabajo y las entidades financieras. Dado que hay trabajadores a los que ha afectado más de un ERTE, esta cifra es mayor al total de beneficiarios.

El SEPE ha reconocido el 98,5% de las solicitudes recibidas. Quedan pendientes nuevas prestaciones o las que hay que subsanar por errores ajenos al Servicio Público de Empleo Estatal.



Además, las personas cuya prestación pendiente haya sido reconocida por el SEPE durante el mes de mayo, como ya se ha dicho, no tendrán que esperar hasta la fecha ordinaria de pago (10 de junio) para cobrar la prestación, ya que se anticipará por las entidades bancarias.

A lo anterior hay que añadir que, muchos de los beneficiarios cuya solicitud ha sido aprobada a lo largo del mes de mayo, han percibido o van a percibir anticipadamente su prestación al amparo de los convenios firmados con las entidades bancarias a los que se hace referencia más adelante. En definitiva, puede afirmarse objetivamente que una gran mayoría de las personas trabajadoras afectadas por los ERTE ha cobrado su prestación en el mes de mayo.

Todo esto ha sido posible gracias a la rápida implementación de medidas normativas y organizativas específicas para agilizar la tramitación y evitar los problemas derivados de las restricciones de la movilidad y del cierre de las Oficinas. Asimismo, se ha logrado gracias a la extraordinaria dedicación profesional del personal del SEPE, plenamente consciente de la situación de necesidad en la que se encuentran los trabajadores afectados, lo que está permitiendo solventar, de manera eficaz y en circunstancias adversas, una situación de dimensiones desconocidas en cuanto a la tramitación de las prestaciones por desempleo.

En este contexto, los principales motivos por los que existían solicitudes de prestaciones pendientes de resolver al cierre de la nómina del mes de abril han sido los siguientes:

- En el caso de los expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor, la avalancha de solicitudes de constatación formuladas ante la Dirección General de Trabajo o los órganos autonómicos correspondientes provocó demoras en la resolución de los expedientes por las autoridades laborales competentes. Esto condujo, a su vez, a la demora en la presentación de las solicitudes de prestaciones por desempleo.
- Las restricciones a la actividad de los servicios públicos, impuestas por motivos de seguridad sanitaria, obligaron al cierre de las Oficinas de Empleo y de Prestaciones, lo que ha impedido el normal desenvolvimiento de la atención al público.
- Ante la situación planteada por la extraordinaria cantidad de personas trabajadoras afectadas y por el cierre de las oficinas públicas, mediante el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, se modificó el procedimiento establecido para la tramitación de





las prestaciones. Concretamente, se sustituyó la solicitud individual que debe presentar el interesado por una solicitud colectiva presentada por la empresa en nombre de los trabajadores a través de medios electrónicos. Dicha solicitud, además de salvar la imposibilidad de presentación presencial, ha permitido agilizar la resolución. Ahora bien, las novedades de su implantación y la acumulación de solicitudes en un período muy corto también han ocasionado errores en el proceso de comunicación de datos, bien por problemas técnicos debidos a las aplicaciones informáticas o bien a los cauces de comunicación utilizados.

- La sustitución de la solicitud individual del propio beneficiario por una solicitud colectiva de la empresa, a veces en representación de un número muy elevado de trabajadores, ha provocado la aparición de problemas en la tramitación derivado de un incremento importante de inexactitudes en los datos proporcionados: DNI, cuenta de cotización de la Seguridad Social, fechas de inicio y de finalización de las medidas, etc. En particular, se han producido dilaciones en el abono de prestaciones reconocidas debido a los datos relativos a cuentas bancarias obsoletas o inexistentes, correspondientes a entidades bancarias desaparecidas que en su momento se fusionaron o fueron absorbidas por otras.
- La enorme cantidad de comunicaciones de variaciones de datos relacionados con bajas de los trabajadores, modificaciones del tipo de medida adoptada, o del porcentaje de actividad, etc., propias de una situación empresarial y laboral dinámicas, que obligan a modificar un gran número de prestaciones reconocidas.

En cualquier caso, ante las dificultades que se presentaron inicialmente debido a la situación de fuerza mayor provocada por la COVID-19, el incremento progresivo del teletrabajo, la habilitación de diferentes cauces de comunicación electrónicos o telemáticos con los ciudadanos, la coordinación entre el SEPE y los Servicios Públicos de Empleo autonómicos, el establecimiento de acuerdos con las entidades bancarias para el abono de las prestaciones, y la extraordinaria dedicación profesional del personal, han permitido superar en gran parte dichos problemas.

Con fecha 6 de mayo, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el SEPE suscribieron convenios con la Confederación Española de cajas de ahorros, la Asociación Española de Banca y la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, cuyo objeto es, básicamente, que las personas que tengan una prestación reconocida puedan disfrutar del importe de la misma con anterioridad a la fecha de pago efectivo por el SEPE. Para ello, las entidades adheridas anticipan el importe total o parcial de la prestación por desempleo, sin que ello suponga a la persona beneficiaria ningún tipo de gasto en concepto de intereses, comisiones, etc. De este modo, se ha podido agilizar el



pago de las solicitudes pendientes para evitar, en lo posible, la carencia de recursos a muchas de las personas afectadas.

Por otra parte, respecto a las medidas para hacer posible que los tres millones de personas que están desempleadas encuentren trabajo, es preciso hacer referencia a la reciente constitución en el Congreso de los Diputados de la Comisión para la Reconstrucción Social y Económica de España tras el COVID-19, Comisión en la que una de las áreas de debate será precisamente la económica y social.

Además, cabe destacar que, desde el pasado 14 de marzo, se han ido adoptando diferentes medidas dirigidas a todos los colectivos de trabajadores afectados por la crisis del COVID-19. Todas estas medidas tienen un triple objetivo. Primero, el refuerzo de la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables. Segundo, el apoyo a la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo, así como proporcionar una respuesta ponderada ante la situación de emergencia y las limitaciones que ha causado en la actividad de las empresas y en los contratos de trabajo y, en especial, sobre las rentas salariales, a la par que atender al panorama de desescalada y a la reanudación progresiva de la actividad. El último, el refuerzo de la lucha contra la enfermedad.

Estas medidas buscan proporcionar la necesaria flexibilidad para el ajuste temporal de las empresas, favorecer el mantenimiento del empleo y reforzar la protección de los trabajadores directamente afectados, muchas de ellas consensuadas con los interlocutores sociales.

Entre las mismas, se pueden destacar las medidas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (Eres). De singular importancia, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo. Se busca la flexibilización y agilización de los procedimientos de regulación de empleo, así como la mejora de la cobertura tanto para los trabajadores como para empresarios. De este modo, se contribuye a aminorar el impacto negativo sobre el empleo y la actividad económica, dado que se prioriza el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

En primer lugar, las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada y se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.



Asimismo, se refuerza la cobertura a los trabajadores afectados, posibilitándoles que tengan acceso a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella. Adicionalmente, se establece que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos.

Por otra parte, otra de las novedades incorporadas, es la exoneración a las empresas del pago del 75 % de la aportación empresarial a la Seguridad Social y del 100 % de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores, siempre que ambas se comprometan a mantener el empleo. Así, se contribuye a reducir el coste de mantenimiento de las empresas gravemente afectadas por la paralización de la actividad económica con motivo del COVID-19.

De esta manera, además de aliviar los costes en los que incurren las empresas, se incentiva el mantenimiento del capital humano ya formado. Es decir, se recupera a los trabajadores que cuentan con la formación para la actividad en cuestión y que conocen la empresa.

En esta misma línea, en el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, se continúan aplicando las medidas de suspensión y reducción de jornada en aquellas empresas que las restricciones o pérdidas de actividad sigan imposibilitadas para recuperar la misma. Esta fuerza mayor se extiende al periodo durante el cual estuvieran afectadas que impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas y, en principio, hasta el 30 de junio de 2020.

En esta situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19 se encontrarían aquellas empresas y entidades que cuenten con un expediente de regulación temporal de empleo autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, desde el momento en el que las causas descritas en dicho precepto, y por razón de las cuales se aplicaron las distintas medidas de flexibilidad en forma de suspensiones o reducciones de jornada, permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020.

Estas empresas y entidades deberán proceder a reincorporar a los trabajadores afectados, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad. El objetivo es facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada, que suponen un menor impacto económico sobre la persona trabajadora y pueden atender de manera paulatina a la oferta y demanda de productos y servicios de las empresas, en la medida en la que la actividad y estructura de personal lo permitan. Asimismo, se permite garantizar una mejor gestión del tiempo de trabajo, reduciendo los tiempos de exposición de conformidad con la información actualizada por parte de las autoridades públicas sobre la prevalencia del COVID-19.



De esta manera, las empresas pueden recuperar la totalidad o parte de su actividad si los trabajadores vuelven a desempeñar sus tareas con carácter completo o parcial, renunciando o modificando en su aplicación las medidas excepcionales que se adoptaron en el escenario de interrupción de la actividad empresarial o de mayor rigor en el confinamiento. Todo ello, con el único requisito de comunicar, con carácter previo, a la autoridad laboral competente la renuncia total a las mismas, y al SEPE, aquellas variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas.

También, conjugando el necesario equilibrio entre recuperación de la actividad y sostenibilidad de la capacidad económica de las empresas, se aplican a los expedientes por causa de fuerza mayor exoneraciones en las cuotas. Éstas tendrán un alcance diferente según se trate de fuerza mayor total o parcial y distinguiendo, a los efectos del porcentaje de exoneración, entre el reinicio de la actividad y el mantenimiento parcial de las medidas de suspensión o reducción de jornada. Su objetivo es permitir una transición adecuada que posibilite la recuperación gradual de la actividad empresarial, se desarrolle de forma acompasada con la recuperación de la actividad económica general y cuente con el estímulo necesario.

Otra de las medidas a destacar es la posibilidad de la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias que tiene por objetivo lograr suficiente mano de obra en las poblaciones cercanas a los lugares de cultivo que pueda atender las necesidades laborales en la actual coyuntura.

Así, se consigue que cualquier trabajador que acepte tal contrato temporal no se vea perjudicado, con independencia de que perciba o no algún tipo de subsidio, ayuda o prestación de carácter social o laboral, contributiva o no contributiva. Podrán asimismo beneficiarse de la compatibilidad aquellos trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad.

A este respecto, cabe destacar que se permite el acogimiento a este sistema de los trabajadores migrantes cuyos permisos de trabajo concluyan en el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 30 de junio de 2020, así como de jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, entre los 18 y los 21 años.

Con ello, se asegura que mano de obra con suficiente experiencia pueda alargar sus permisos de trabajo, maximizando sus posibilidades de empleo, así como las de recolección y tratamiento para sus empleadores.



En el artículo 1 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2020 las medidas extraordinarias para promover el empleo temporal agrario, contempladas en el Real Decreto-ley 13/2020 de 7 de abril, que establecía su vigencia hasta el 30 de junio. Con esta prórroga de tres meses, que cubre hasta el fin de varias campañas de mayor actividad como la fruta de hueso o los cultivos de verano, se garantiza la disponibilidad de mano de obra para hacer frente a las necesidades de agricultores y ganaderos, ante las limitaciones sanitarias a los viajes de trabajadores de otros países que realizan labores agrarias como temporeros, como consecuencia de la COVID-19.

Las empresas y empleadores deberán comunicar a los servicios públicos de empleo autonómicos, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su concertación, las contrataciones cuya vigencia se acuerde prorrogar, indicando la nueva fecha de finalización.

También se pone el acento en los autónomos, particularmente afectados por la situación actual, creando una prestación extraordinaria por cese de actividad. Esta cubre la finalización de la actividad provocada por una situación, en todo caso involuntaria, en las actividades hayan quedado suspendidas por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o en aquellas que su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. La cuantía es del 70% de la base reguladora, con exención cuotas Seguridad Social. Esto es, en este período el autónomo no tiene que pagar cotización a la Seguridad Social, contándosele como cotizado. La duración de esta prestación es un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.

Por último, hay que señalar que, en cuanto al aumento del nivel de pobreza por el COVID-19, en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se crea el ingreso mínimo vital, se crea y regula esta figura. Se trata de una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Este ingreso está configurado como una prestación no contributiva de la Seguridad Social que garantiza unos ingresos mínimos a quienes carecen de ellos. Se define como un derecho subjetivo de la ciudadanía que se recibirá siempre que se cumplan los requisitos de acceso. Se estima que este ingreso mínimo vital ayude a sacar de la pobreza alrededor de 850.000 hogares en toda España (2,4 millones de personas), de los que la mitad disponen de una renta mensual inferior a 310 euros.



Finalmente, se indica que la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) es una operación estadística anual dirigida a hogares que se realiza en todos los países de la Unión Europea. Se trata de una estadística armonizada que está respaldada por el Reglamento (CE) N° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio de 2003 relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida. Su objetivo principal es proporcionar información sobre la renta, el nivel y composición de la pobreza y la exclusión social en España y permitir la realización de comparaciones con otros países de la Unión Europea.

Es relevante tener en cuenta que en la metodología de la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV), existe un desfase temporal entre los ingresos que se utilizan para el cálculo de las rentas de los hogares y la tasa de riesgo de pobreza, así por ejemplo la última ECV 2018, publicada por el INE en junio de 2019, muestra la situación de nuestro país hace dos años, reflejando ingresos de 2017.

Se informa que el Instituto Nacional de Estadística (INE) no ha publicado a esta fecha los datos correspondientes a la Encuesta de condiciones de vida (ECV) de 2019, por lo que no se dispone de información sobre la incidencia de la COVID-19 en las tasas de pobreza.

Madrid, 16 de julio de 2020